



Resolución de Superintendencia

N° 783 -2017-SUCAMEC

Lima, 25 AGO 2017

VISTOS: El Informe N° 2054-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Informe Legal N° 447 -2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de agosto de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

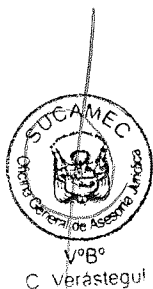
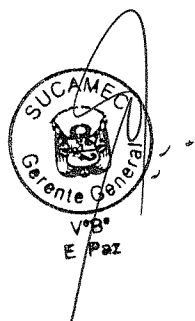
Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales y la legislación vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas de su competencia;

Que, es facultad de las entidades de la Administración Pública, revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en la potestad de Autotutela Administrativa, por el cual la entidad puede declarar la nulidad de sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el ordenamiento jurídico;

Que, por Informe N° 2054-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos solicitó la nulidad de las Resoluciones de Gerencia N° 673-2017, 731-2017, 732-2017, 728-2017, 729-2017, 726-2017, 671-2017, 654-2017, 919-2017, 946-2017, 945-2017, 947-2017, 926-2017, 920-2017 y 922-2017, emitidos por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, (en adelante GAMAC) por la cual se resolvió archivar los inicios de procedimientos administrativos sancionadores, toda vez que, estos fueron resueltos mediante Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de diciembre de 2014, encontrándose firme y consentida;

Que, en atención al procedimiento de nulidad de oficio establecido en el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Oficina General de Asesoría Jurídica corrió traslado al administrado Melchor Edgar Sanjinez Cabrera, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, conforme se colige del Oficio N° 507-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 04 de agosto de 2017, el mismo ha sido debidamente notificado, y no ha sido respondido por el administrado;

Que, de acuerdo con el principio de Privilegio de Controles Posteriores contenido en el numeral 1.16, Artículo IV, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Administración tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud del control posterior, a fin de evidenciar su Legalidad y de ser el caso dejarlos sin efecto, siempre y cuando se verifique que dichos actos resultaron alterados por vicio alguno en sus elementos conformantes, y coexistan vulnerando el orden jurídico, atentando contra derechos colectivos (contrarios al interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);



Que, el artículo 9, del referido texto legal, consagra de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo, la presunción de validez de los actos administrativos, conforme al cual todo acto se considera válido, en tanto que su nulidad, no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley establece;

Que, el artículo 211, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce la nulidad de oficio, estableciendo para su aplicación, principalmente, las siguientes condiciones: 211.1) Puede declararse de oficio la nulidad, en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10, aun cuando hayan quedado firmes y siempre que agraven el interés público; 211.2) Sólo puede ser declarada de oficio por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, salvo que no estuviera sometido a subordinación, en cuyo caso será declarada por el mismo funcionario, el cual además podrá resolver sobre el fondo del asunto; y, 211.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

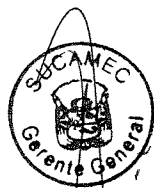
Que, según establece el artículo 10 del precitado texto legal, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, conforme prevé el inciso d) del numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el acto que declara de oficio la nulidad en los casos a que se refiere el artículo 211 de esta Ley, agota la vía administrativa;

Que, de la lectura del expediente se desprende que la GAMAC luego de la revisión del sistema informático de la SUCAMEC, advirtió veintiún (21) licencias de posesión y uso de arma de fuego, registradas a nombre del administrado Melchor Edgar Sanjinez Cabrera, no fueron renovadas dentro del plazo establecido; asimismo, verificó que las armas de fuego se encontraban en posesión del administrado a pesar de que las citadas licencias habían vencido, motivo por el cual inició procedimientos administrativos sancionadores (en adelante IPAS) por la presunta transgresión al Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra – aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-98-IN y sus modificatorias, cuyas infracciones y sanciones se encuentran tipificadas en los numerales 11 y 12 del Anexo 02 – B – Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora de la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC);

Que, la GAMAC mediante Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de diciembre de 2014, resolvió sancionar al administrado con una multa equivalente al 5% de un unidad impositiva tributaria (UIT), por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 12 del literal B – Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, debiendo depositar el importe de la multa por cada arma de fuego (21 armas de fuego), la misma que fue impugnada, por el administrado mediante recurso de apelación y resuelto con la Resolución de Superintendencia N° 055-2015-SUCAMEC de fecha 05 de marzo de 2015, la cual confirmo la obligación, agotando la vía administrativa;

Que, de acuerdo a lo informado por la GAMAC, del inventario realizado por su personal del área de sanciones en el mes de abril de 2016, registró 561 (quinientos sesenta y uno) expedientes que contenían IPAS en físico correspondientes al año 2014, advirtiendo que de los veintiún (21) IPAS iniciados contra el administrado Melchor Edgar Sanjinez Cabrera, quince (15)



voB°
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

IPAS que fueron emitidos mediante los Oficios N° 19068-2014, 18916-2014, 18917-2014, 18912-2014, 18913-2014, 18911-2014, 19067-2014, 19069-2014, 19118-2014, 19113-2014, 19114-2014, 19112-2014, 19115-2014, 19117-2014 y 19116-2014, no tenían adjunto documentación que resuelva dicho procedimiento. Asimismo, refiere que verificaron mediante los sistemas informáticos de la SUCAMEC que los mencionados IPAS no se encontraban resueltos; por lo que, en los meses de febrero y marzo de 2017, la coordinadora de sanciones Yrma Jeaneth Quispe Arriola y la asistente legal Sheyla Yesenia Arana Colonia, procedieron a emitir los informes que motivaron la emisión de las resoluciones de gerencia con las que se dispuso el archivo. Posteriormente la GAMAC verificó que los IPAS habían sido resueltos mediante Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de diciembre de 2014 con la cual se sanciona al administrado Melchor Edgar Sanjinez Cabrera, por lo que solicitan la nulidad de oficio de las citadas resoluciones de gerencia;

Que, estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 447-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar la nulidad de oficio las Resoluciones de Gerencia N° 673-2017, 731-2017, 732-2017, 728-2017, 729-2017, 726-2017, 671-2017, 654-2017, 919-2017, 946-2017, 945-2017, 947-2017, 926-2017, 920-2017 y 922-2017, emitidas por la GAMAC, las cuales disponen el archivo de los quince (15) IPAS; en razón que, estos fueron resueltos con la Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de diciembre de 2014; toda vez que en dicho acto administrativo se configuran las condiciones para declarar su nulidad de conformidad con el artículo 211.1 del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

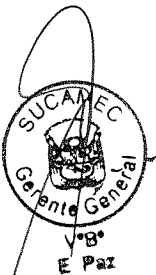
De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones de Gerencia N° 673-2017, 731-2017, 732-2017, 728-2017, 729-2017, 726-2017, 671-2017, 654-2017, 919-2017, 946-2017, 945-2017, 947-2017, 926-2017, 920-2017 y 922-2017, emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, las cuales disponen el archivo de quince (15) inicios de procedimientos administrativos sancionadores - IPAS; en razón que estos fueron resueltos con la Resolución de Gerencia N° 3382-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de diciembre de 2014 con la cual se sanciona al administrado Melchor Edgar Sanjinez Cabrera, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos remita los actuados a Oficina General de Administración para que se continúe con la ejecución coactiva del cobro de la multa pecuniaria recaída en el administrado Melchor Edgar Sanjinez Cabrera.

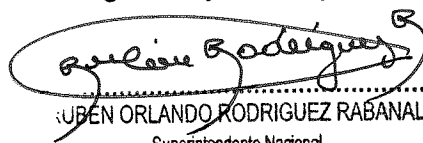
Artículo 3.- Remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC copia autenticada de todo lo actuado para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la emisión de las (15) resoluciones de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, con las cuales se dispuso el archivo de los quince (15) inicios de procedimientos administrativos sancionadores - IPAS.



Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

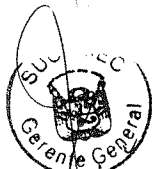
Regístrese y comuníquese



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
F. Paz